

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación

664 RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2006, del Director General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados cuerpos.

La disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (“Boletín Oficial del Estado” del 24), establece que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición. De conformidad con lo establecido en la citada Ley, por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” del 28), se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que Imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, que en su artículo 3, apartado 1, dispone que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de la Función Pública que les sea de aplicación.

Por su parte, el artículo 44 del citado Real Decreto establece que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el título V de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 79/2005, de 2 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2005, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 117/2004, de 29 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 4 de agosto), acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos.

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y accesos

1. Normas generales

1. Número de plazas: Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 1.737 plazas ubicadas en centros dependientes de la Comunidad de Madrid, y cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

CÓDIGO	CUERPO	TOTAL PLAZAS
0590	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	1.332
0592	PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	55
0594	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	95
0591	PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	255
TOTAL DE PLAZAS CONVOCADAS		1737

DISTRIBUCIÓN DE LOS CUERPOS Y ESPECIALIDADES PARA LOS QUE SE OFERTAN VACANTES, SEGÚN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE PARA LA GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

D.A.T. MADRID-NORTE (Av. de Valencia, s/n. 28700-SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES)	D.A.T. MADRID-SUR (c/ Maestro, núm. 19. 28914-LEGANÉS)	D.A.T. MADRID ESTE (c/ Alarparto, s/n. 28806-ALCALÁ DE HENARES)	D.A.T. MADRID OESTE (Crret ^a La Granja, s/n. 28400-COLLADO- VILLALBA)	D.A.T. MADRID CAPITAL (c/ Vitruvio, núm. 2. 28006-MADRID)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA				
Psicología y Pedagogía	Filosofía	Latín	Griego	Matemáticas
	Lengua Castellana y Literatura	Inglés	Geografía e Historia	Física y Química
	Francés	Música		Biología y Geología
	Economía	Intervención Sociocomunitaria		Dibujo
	Administración de Empresas	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos		Educación Física
	Formación y Orientación Laboral	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos		Tecnología
				Asesoría y Procesos de Imagen Personal
				Construcciones Civiles y Edificación
				Informática
				Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos
				Procesos y Medios de Comunicación
				Procesos y Productos en Artes Gráficas

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Gran Vía, núm. 3 - 28013-MADRID)		
CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Alemán Catalán Español para Extranjeros Francés Gallego Inglés Italiano	Acordeón Arpa Canto Clarinete Instrumentos de Púa Coro Fagot Flauta Travesera Flauta de Pico Fundamentos de Composición Guitarra Historia de la Música Instrumento de Cuerda Pulsada del Renacimiento y del Barroco Oboe Orquesta Percusión Piano Saxofón Trombón Trompa Trompeta Tuba Viola Viola da Gamba Violín Violonchelo Danza Española Danza Clásica Danza Contemporánea Flamenco Danza Aplicada al Arte Dramático Dicción y Expresión Oral Dirección Escénica Dramaturgia Iluminación Interpretación Interpretación en el Teatro del Gesto Técnicas Escénicas Técnicas Gráficas Teoría Teatral Lenguaje Musical	Cocina y Pastelería Equipos Electrónicos Estética Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos Instalaciones Electrotécnicas Laboratorio Mantenimiento de Vehículos Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas Operaciones de Producción Agraria Peluquería Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico Procesos Comerciales Procesos de Gestión Administrativa Servicios a la Comunidad Servicios de Restauración Sistemas y Aplicaciones Informáticas Soldadura Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590)**

Código especialidad	Especialidad	Ingreso libre	Reserva de discapacidad	Acceso de funcionarios a cuerpos de grupo superior	Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo grupo	TOTAL
001	Filosofía	13	2	18	2	35
002	Griego	2	1	2	0	5
003	Latín	2	1	2	0	5
004	Lengua Castellana y Literatura	136	10	153	6	305
005	Geografía e Historia	28	2	33	2	65
006	Matemáticas	88	8	103	6	205
007	Física y Química	4	1	5	0	10
008	Biología y Geología	19	2	25	4	50
009	Dibujo	32	4	40	4	80
010	Francés	20	4	28	3	55
011	Inglés	25	6	38	6	75
016	Música	23	3	30	4	60
017	Educación Física	12	2	15	1	30
018	Psicología y Pedagogía	70	10	85	5	170
019	Tecnología	32	6	40	2	80
061	Economía	4	2	8	1	15
101	Administración de Empresas	2	1	2	0	5
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	2	1	2	0	5
104	Construcciones Civiles y Edificación	2	1	2	0	5
105	Formación y Orientación Laboral	9	2	13	1	25
107	Informática	1	1	3	0	5
108	Intervención Sociocomunitaria	5	1	8	1	15
111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	3	1	5	1	10
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	1	0	1	0	2
117	Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	2	1	2	0	5
119	Procesos y Medios de Comunicación	2	1	2	0	5
122	Procesos y Productos en Artes Gráficas	2	1	2	0	5
TOTAL		541	75	667	49	1332

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592)

Código Especialidad	Especialidad	Ingreso libre	Reserva de discapacidad	Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo grupo	TOTAL
001	Alemán	4	1	2	7
003	Catalán	1	0	0	1
006	Español para Extranjeros	2	1	1	4
008	Francés	7	2	1	10
009	Gallego	1	0	0	1
011	Inglés	25	3	2	30
012	Italiano	1	1	0	2
TOTAL		41	8	6	55

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (0594)

Código Especialidad	Especialidad	Ingreso libre	Reserva de discapacidad	Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo grupo	TOTAL
401	Acordeón	2	0	0	2
402	Arpa	1	0	0	1
403	Canto	2	0	0	2
404	Clarinete	2	0	0	2
407	Coro	2	0	0	2
408	Fagot	1	0	0	1
410	Flauta Travesera	2	0	0	2
411	Flauta de Pico	1	0	0	1
412	Fundamentos de Composición	2	0	0	2
414	Guitarra	2	0	0	2
416	Historia de la Música	2	0	0	2
417	Instrumento de Cuerda Pulsada del Renacimiento y del Barroco	1	0	0	1
418	Instrumentos de Púa	1	0	0	1

Código Especialidad	Especialidad	Ingreso libre	Reserva de discapacidad	Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo grupo	TOTAL
419	Oboe	2	0	0	2
421	Orquesta	1	0	0	1
422	Percusión	2	0	0	2
423	Piano	18	2	4	24
424	Saxofón	2	0	0	2
426	Trombón	2	0	0	2
427	Trompa	1	0	1	2
428	Trompeta	1	0	0	1
429	Tuba	1	0	0	1
431	Viola	2	0	0	2
432	Viola da Gamba	1	0	0	1
433	Violín	2	0	0	2
434	Violonchelo	2	0	0	2
435	Danza Española	2	0	0	2
436	Danza Clásica	3	0	1	4
437	Danza Contemporánea	2	0	0	2
438	Flamenco	2	0	0	2
443	Danza Aplicada al Arte Dramático	1	0	0	1
444	Dicción y Expresión Oral	1	0	0	1
445	Dirección Escénica	1	1	1	3
446	Dramaturgia	2	0	0	2
451	Interpretación	1	0	0	1
454	Interpretación en el Teatro del Gesto	1	0	0	1
456	Técnicas Escénicas	1	0	0	1
457	Técnicas Gráficas	1	0	0	1
459	Teoría Teatral	1	1	0	2
460	Lenguaje Musical	4	2	1	7
TOTAL		81	6	8	95

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591)

Código Especialidad	Especialidad	Ingreso libre	Reserva de discapacidad	Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo grupo	TOTAL
201	Cocina y Pastelería	12	3	2	17
202	Equipos Electrónicos	7	2	1	10
203	Estética	3	1	1	5
204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	3	1	1	5
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos	4	2	1	7
206	Instalaciones Electrotécnicas	10	3	2	15
208	Laboratorio	2	0	0	2
209	Mantenimiento de Vehículos	35	3	2	40
211	Mecanizado y Mantenimiento de Maquinas	3	1	1	5
216	Operaciones de Producción Agraria	5	1	1	7
218	Peluquería	5	1	1	7
219	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	7	2	1	10
221	Procesos Comerciales	3	1	1	5
222	Procesos de Gestión Administrativa	12	3	2	17
225	Servicios a la Comunidad	51	6	3	60
226	Servicios de Restauración	3	1	1	5
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	17	3	2	22
228	Soldadura	4	1	1	6
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	8	1	1	10
TOTAL		194	36	25	255

1.2. Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (“Boletín Oficial del Estado” del 24).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (“Boletín Oficial del Estado” del 4).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (“Boletín Oficial del Estado” del 14), en adelante LRJPAC.

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el Acceso a Determinados Sectores de la Función Pública de los Nacionales de los Demás Estados Miembros de la Unión Europea (“Boletín Oficial del Estado” del 24).

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (“Boletín Oficial del Estado” del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (“Boletín Oficial del Estado” del 24).
- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que Imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (“Boletín Oficial del Estado” del 28).
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 29).
- Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de febrero), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 8 de noviembre).
- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ordenación de la Formación Profesional en el Ámbito del Sistema Educativo (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de mayo), modificado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 29).
- Acuerdo de 5 de julio de 2001, del Consejo del Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 20 de julio), por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 21 de mayo de 2001, de la Mesa Sectorial del Personal Docente No Universitario, de condiciones de trabajo del personal funcionario docente de Cuerpos LOGSE al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. (“Boletín Oficial del Estado” del 10 de abril).
- Las demás disposiciones de general aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria.

1.3. El número de solicitudes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales que hayan de nombrarse para juzgar a los aspirantes de cada una de estas.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Resolución no excederá de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

2. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de algunos de los demás estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad al que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar, excepto que se concurra al procedimiento para la adquisición de nueva especialidad a que se refiere el título segundo de la presente Resolución, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre: Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del Cuerpo al que opten.

2.2.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

- a) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, o Licenciado.

En defecto de la titulación anterior, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XIII.

- b) Estar en posesión del título de Especialización Didáctica o del certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestros, Diplomados en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza y los Licenciados en Pedagogía.

Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica, modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, para esta convocatoria no será exigible este requisito en los siguientes casos:

- Para el ingreso en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y en las correspondientes a las distintas Enseñanzas de Formación Profesional de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Para quienes acrediten haber prestado docencia efectiva durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos, en Centros públicos o privados de enseñanza reglada por la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, debidamente autorizados.

2.2.2. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Ingeniero, Licenciado o Arquitecto.

2.2.3. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Ingeniero, Licenciado, o Arquitecto.

En defecto de la titulación anterior, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XIV.

2.2.4. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

En defecto de la titulación anterior, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XV.

Asimismo, y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, son equivalentes a estos efectos las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior, en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, siempre y cuando acrediten además su experiencia docente durante, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración Educativa convocante. La duración del año se entiende como servicios efectivos prestados durante al menos cinco meses y medio, en el mismo curso académico.

En el caso de que las titulaciones a que se refieren los apartados anteriores se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto le sean de aplicación.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva para personas con discapacidad acreditada: Podrán participar por este procedimiento, para el que, de acuerdo con la citada Oferta de Empleo se reserva un cupo del 6 por 100 del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso libre al Cuerpo al que opta, tengan reconocido por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración General del Estado, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si durante la realización de las pruebas, o de la fase de prácticas, en caso de que se hayan superado las fases de oposición y concurso, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que se opta, el Tribunal o la Comisión de Evaluación, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen de la unidad de valoración de la UPAM u otros órganos de la comunidad de valoración médica. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.4. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a Cuerpos Docentes de grupo superior: Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 50 por 100 del total de las plazas convocadas, los funcionarios de los Cuerpos Docentes clasificados en el grupo "B" a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública, que estando en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y reuniendo las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de solicitudes, servicios en sus Cuerpos de origen en un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a Cuerpos Docentes clasificados en el mismo grupo

y nivel de complemento de destino: Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos Docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquel al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo por el que participan.

El acceso a estos Cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se sea titular en el Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.6. Fecha en que deben reunirse estos requisitos: Todos los requisitos enumerados en la presente base, deberán reunirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes, tasa, documentación y lugar y plazo de presentación

3.1. Solicitudes: Las solicitudes para participar en esta convocatoria podrán presentarse en soporte papel o por medios telemáticos, a través de la página web de la Comunidad de Madrid (http://www.madrid.org/edu_rrhh). En ambos casos tendrán los mismos efectos administrativos y jurídicos.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a diferentes Cuerpos y/o especialidades. En caso de que se opte a más de un Cuerpo y/o especialidad, deberán presentarse tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de Cuerpos y especialidades a los que se opte. No obstante, en el supuesto de que coincida el inicio de las pruebas de los distintos Cuerpos y/o especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

3.1.1. La solicitud de participación deberá hacerse en el impreso normalizado que, según modelo que figura en el Anexo XVIII, será facilitado gratuitamente en las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería, calle General Díaz Porlier, número 35, de Madrid, y en la Oficina de Atención al Ciudadano, plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, de Madrid. Asimismo, este impreso podrá ser obtenido a través de la página web de la Comunidad, http://www.madrid.org/edu_rrhh

Esta solicitud, que tiene dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado, se presentará, junto con la documentación señalada en el apartado 3.3, en cualquiera de los registros indicados en el apartado 3.4.

3.1.2. Si la solicitud de participación se presenta telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de diciembre), por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, es necesaria la utilización de la firma electrónica, para lo cual deberá solicitar previamente su certificado Clase 2CA. Si el certificado ya se ha obtenido anteriormente por otros motivos, no es necesario solicitar uno nuevo, ya que servirá el que actualmente se tenga. Si no es así, para obtener el certificado, el interesado podrá solicitarlo a través de la página web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, <http://www.cert.fnmt.es/clase2/main.htm> y seguir los pasos que en la misma se indican.

Por vía telemática únicamente podrá enviarse la solicitud. En consecuencia, la documentación justificativa de los méritos, el Modelo 030, así como la copia del justificante del registro de entrada de la solicitud, deberá presentarse en cualquiera de los Registros de la Comunidad, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

3.1.3. Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

— Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta.

- Asegúrese de que los datos resulten claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No escriba en los espacios sombreados o reservados.
- No olvide firmar la solicitud.
- Cuerpo: En el recuadro número 1 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el texto y el código del Cuerpo que corresponda:

Cuerpo	Código
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	0590
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	0592
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas	0594
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional	0591

- Especialidad: Consigne el texto y el código de la especialidad por la que participa.
- Forma de acceso: Consigne el número de código que corresponda a la forma de acceso por la que concurre, de los detallados a continuación:
Código y forma de acceso: 1, libre; 2, reserva discapacidad; 3, acceso a Cuerpos de grupo superior; 4, acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; y 5, procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.
- Organismo/entidad convocante. Consigne: “Consejería de Educación”.
- En el recuadro número 6 de la solicitud, los aspirantes harán constar la Dirección de Área Territorial correspondiente o, en su caso, la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con la distribución que se establece en la base 1.
- Aquellos aspirantes con discapacidad acreditada que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria, reserva por discapacidad, deberán indicar en el recuadro número 7 de la solicitud el grado de minusvalía que padecen y consignar expresamente la letra “D” en el recuadro número 8 de la solicitud de participación.
- Los aspirantes con discapacidad que necesiten adaptaciones de tiempo y medios para la realización de alguno de los ejercicios deberán expresarlo en el recuadro número 9 de la solicitud.
- Los aspirantes que concurren por alguno de los procedimientos de acceso a que se refieren los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria, así como los que participen por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, deberán indicar en el recuadro número 27 letra A) de la solicitud el Cuerpo del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.
- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro número 27, letra B), de la solicitud y si se hallan “exentos” o “no exentos” de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2 1 de la presente Resolución.

3.2. Tasas: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 29), el Decreto 6/1999, de 21 de enero, la Orden 571/2001, de 21 de febrero, y la Resolución de 18 de octubre de 2001, los aspirantes que participen en los procedimientos de ingreso y accesos de la presente convocatoria deberán abonar el

importe correspondiente a las tasas por derechos de examen que se indica a continuación:

- Profesores de Enseñanza Secundaria: 33,18 euros.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 33,18 euros.
- Profesores de Música y Artes Escénicas: 33,18 euros.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional: 26,54 euros.

De conformidad con el artículo 76 del citado Decreto Legislativo, están exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Las personas con discapacidad acreditada de grado igual o superior al 33 por 100.
- Las víctimas del terrorismo, así como sus cónyuges e hijos.

Aquellos aspirantes que estén exentos del pago de la tasa, deberán hacerlo constar en el recuadro número 10 de la solicitud y deberán presentar juntamente con la solicitud, a efectos de comprobar tal circunstancia, la siguiente documentación:

- Las personas desempleadas: El certificado de demanda de alta, expedido por el Instituto Nacional de Empleo, con referencia a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Las personas con discapacidad: Certificado actualizado acreditativo de la discapacidad expedido por la Dirección General de Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de minusvalía.
- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

Los aspirantes que no aporten la documentación justificativa de la exención del pago de tasas, o si del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos, debiendo aportarla en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Si no aportan la documentación en ese plazo, o de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, serán excluidos definitivamente del proceso selectivo.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquiera de las sucursales de “Caja Madrid”. En el supuesto de los residentes en el extranjero, el pago de la tasa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a “Caja Madrid”, dirección en paseo de la Castellana, número 189, de Madrid, a la cuenta ES-09-2038-0626-06-6000083192, indicando con claridad el número de identificación fiscal, nombre y apellidos, así como procedimiento selectivo para ingreso o acceso al Cuerpo por el que desea participar.

A la solicitud deberá adjuntarse el “ejemplar para la Administración” del modelo 030 o, en su caso, el documento acreditativo de haber pagado la tasa. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

El modelo 030 podrá obtenerse en los mismos lugares que se han señalado en el apartado 3.1.1 para las solicitudes. Asimismo, el modelo 030 podrá ser cumplimentado y, una vez validado, impreso a través de la página web de la Comunidad de Madrid. No obstante, el abono de la tasa no podrá hacerse por vía telemática.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.4 de esta base.

3.2.1. Instrucciones para cumplimentar el modelo 030 acreditativo del pago de tasa por derecho de examen:

- Centro Gestor: Consignar: “510”.
- Tasa o precio: Consignar: “Tasa por derechos de examen”.
- Epígrafe tasa: Consignar: “1930”.
- Motivación liquidación administrativa: Consignar: “Ingreso y accesos”, especificando el Cuerpo por el que se participa.

3.3. Documentación:

3.3.1. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:

1. Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del documento nacional de identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sean de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta, o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. El ejemplar para la Administración del modelo 030, acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, debidamente mecanizado por la entidad bancaria.
3. Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo al que participa o certificación académica, original o fotocopia de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial de su homologación.

Aquellos aspirantes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a quienes sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998 de 30 de abril, modificada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, deberán acreditar, además de la equivalencia a efectos de docencia recogida en el Anexo XV de la presente convocatoria, su experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de esta Administración Educativa. La acreditación se realizará mediante certificado expedido por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro o Centros donde hubiera prestado sus servicios.

4. Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia los Anexos I y II de esta convocatoria, según proceda, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración los documentos que se entreguen dentro del plazo de presentación de solicitudes. No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los mismos. Los aspirantes que tengan sus cursos de perfeccionamiento inscritos en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid, no deberán aportar ninguna documentación, debiendo anotar en el recuadro C) de la casilla 27 "cursos inscritos".

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya

sido obtenido en el extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de solicitudes, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales a partir de que expire el de presentación de solicitudes, para aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

5. Aquellos aspirantes que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Resolución, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar en el plazo de presentación de solicitudes, a tal efecto, el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, el certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, el título de licenciado en "Filología Hispánica o Románica", o indicar en el apartado 27.B de la solicitud que han superado esta prueba en convocatorias anteriores de esta Administración Educativa. De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.2 de esta convocatoria.

- 3.3.2. Al objeto de simplificar los trámites administrativos que deben realizar los aspirantes, los participantes que hayan participado en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 3 de abril de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 5), por el mismo Cuerpo, forma de acceso y especialidad y estén conformes con las puntuaciones obtenidas en el baremo definitivo de méritos, deberán anotar en el recuadro C) de la casilla 27 "me acojo a baremo" y presentar únicamente los méritos realizados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que darán lugar, si procede, al incremento de la puntuación del apartado correspondiente, siempre que no hayan alcanzado la puntuación máxima. Si los méritos relativos a la experiencia docente se refieren a servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid con nombramientos de funcionario docente en régimen de interinidad no deberán aportar ninguna documentación justificativa de los mismos. En caso contrario, la experiencia docente deberá ser justificada de conformidad con lo establecido en el baremo de méritos. No obstante, la Administración podrá requerir a los que se acojan a este apartado las aclaraciones y documentos necesarios para resolver dudas, reclamaciones o recursos.

Las puntuaciones obtenidas en los procedimientos selectivos convocados en el 2004 podrán ser consultadas, indicando el documento nacional de identidad, el Cuerpo, la especialidad y la forma de acceso, en la página web de la Comunidad de Madrid, http://www.madrid.org/edu_rrhh. Los aspirantes que no hubieran participado en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 3 de abril de 2004 o lo hubieren hecho por otro Cuerpo, especialidad o forma de acceso y los aspirantes que no estén conformes con la puntuación obtenida en los citados procedimientos selectivos deberán aportar toda la documentación justificativa de los méritos.

- 3.3.3. Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, no será necesario compulsar las copias de la documentación que presenten los aspirantes para acreditar que reúnen los requisitos necesarios y justificar los méritos alegados. Los originales y/o copias compulsadas serán requeridos, en su caso, antes de la formalización de los nombramientos.

- 3.4. Lugar de presentación: La solicitud se dirigirá, junto con el resto de la documentación, al Director General de Recursos

Humanos de la Consejería de Educación, pudiendo ser presentadas:

- En el Registro General de esta Consejería.
- En los Registros de cualesquiera de las Direcciones de Área Territorial de esta Consejería.
- En las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid que vienen relacionadas en la Orden 917/2003, de 9 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 18).
- En cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (“Boletín Oficial del Estado” del 14).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse en el plazo señalado en el apartado siguiente en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, Gran Vía, 3, 28013 Madrid.

3.5. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Lista provisional: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se indicarán los lugares en que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se expondrán en las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería, calle General Díaz Porlier, número 35, de Madrid, en la Oficina de Atención al Ciudadano, plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, de Madrid, y, a efectos informativos, en la página web de la Comunidad de Madrid, http://www.madrid.org/edu_rrhh

En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa y, en su caso, las causas de exclusión de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional: Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, para presentar la reclamación contra su exclusión y poder subsanar el defecto u omisión que lo haya motivado. Aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección de Área Territorial correspondiente o, en su caso, a la Dirección General de Recursos Humanos, según la distribución que figura en la base 1, y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.4.

4.3. Lista definitiva: Vistas y examinadas las reclamaciones presentadas, estimando o desestimando las mismas según corresponda, el Director General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, que serán publicadas en los mismos lugares en que se hicieron públicas las listas provisionales.

4.4. El hecho de figurar en la lista definitiva de admitidos, no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la revisión de la documentación que deben presentar en caso de superar las fases de

oposición y concurso, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.5. Reintegro de la tasa por derecho de examen: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen, en los apartados de exclusión de los aspirantes en los procedimientos selectivos motivados por causas imputables exclusivamente a los interesados. No obstante, según lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, sí se procederá a la devolución de las tasas, cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

5. Órganos de selección

5.1. La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.2 de la presente Resolución respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2. Tribunales:

5.2.1. Se podrán nombrar Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y accesos. Asimismo, excepcionalmente podrá nombrarse un solo Tribunal para más de una especialidad; o en el caso del Cuerpo de Profesores Técnicos, para las especialidades que tengan correspondencia con las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se podrá nombrar un solo Tribunal.

5.2.2. Los Tribunales estarán integrados por un Presidente, designado directamente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, y cuatro Vocales que serán designados por sorteo público. Tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo, de los Cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes. Los Tribunales deberán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al Cuerpo al que corresponda el proceso selectivo y de la misma especialidad. De no resultar posible, la Dirección General de Recursos Humanos podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones Educativas, o designar de oficio los Vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros Cuerpos docentes. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Recursos Humanos podrá designar directamente estos Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinar su nombramiento de otra manera.

Los Vocales serán designados de acuerdo con el resultado del sorteo que se celebrará el día 14 de marzo de 2006, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Humanos, Gran Vía, número 3 cuarta planta, de Madrid.

5.2.3. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3. Composición de las Comisiones de Selección: Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, de ingreso y accesos a la Función Pública docente, se constituirán Comisiones de Selección para cada Cuerpo y especialidad, excepto en las especialidades en las que se nombre Tribunal Único. Estas Comisiones estarán formadas por cinco Presidentes de los Tribunales de la especialidad, si el número de Tribunales de la especialidad fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

5.4. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser dispensados de esta participación los Directores de los Centros y excepcionalmente, previa petición del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección, los demás cargos directivos de los centros educativos cuando varios miembros del equipo directivo participen en los Tribunales.

5.5. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificando tales circunstancias a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la causa de la abstención será de diez naturales contados a partir de la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la LRJPAC.

El Director General de Recursos Humanos publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6. Constitución de los Tribunales: Previa convocatoria se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente titular y todos los Vocales, tanto titulares como suplentes.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos; la de los Vocales por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, estos no hubieran podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, la Dirección General de Recursos Humanos adoptará las medidas oportunas, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7. Funciones de los órganos de selección:

5.7.1. Funciones de las Comisiones de Selección o de los Tribunales Únicos:

- La coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- La valoración de los méritos recogidos en el apartado 3.4 del Anexo I y en el apartado 3.2 del Anexo II.

— La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado las mismas.

— La elaboración y publicación de las listas de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso, así como elevación de las mismas a la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección o en su caso, el Tribunal Único resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

5.7.2. Funciones de los Tribunales:

— En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de Ingreso, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

— En los procedimientos de acceso, la calificación de las pruebas a que se refiere el título IV del citado Reglamento.

5.7.3. Los Tribunales o, en su caso las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas, así como de ayudantes, para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.7.4. Funciones encomendadas a otras Unidades Administrativas: La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos como Anexo I y II a la presente convocatoria, a excepción del apartado 3.4 del Anexo I y apartado 3.2 del Anexo II, será realizada por las Unidades correspondientes de las Direcciones de Área Territorial o de la Dirección General de Recursos Humanos, las cuales realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan. Asimismo, para la valoración de estos méritos, en los casos en que se considere necesario, se podrá nombrar una Comisión de Profesores del mismo Cuerpo.

5.7.5. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la LRJPAC.

5.8. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en el subapartado 3.1.3 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

En todo caso el aspirante deberá aportar los medios necesarios para llevar a cabo dicha adaptación.

5.9. En ningún caso las Comisiones de Selección o, en su caso, los Tribunales Únicos que actuarán como tal, podrán declarar que han superado las fases de oposición y concurso un número superior de aspirantes a las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

5.10. Los miembros de los órganos de selección que actúen en estos procedimientos selectivos, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 30), en función de las categorías que se señalan en su Anexo IV. Los miembros de los órganos de selección de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, tendrán la categoría primera. Los miembros de los órganos de selección del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, tendrán la categoría segunda.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1. Comienzo: Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir de la segunda quincena de junio de 2006, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Resolución en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Recursos Humanos publicará Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicando los lugares en que las Comisiones de Selección anunciarán la fecha de inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar, los criterios generales de evaluación y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará conjuntamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2. Desarrollo: El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "G", según el sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2005, publicado por Resolución de 6 de septiembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 22).

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al Director General de Recursos Humanos, comunicándole, a los efectos procedentes, las inexactitudes en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Asimismo, los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Los aspirantes así excluidos, quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados.

6.3. Las pruebas de las especialidades de idiomas modernos en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente.

7. Sistema de selección

7.1. Fase de concurso:

7.1.1. En la fase de concurso, se valorarán los méritos aportados por los participantes de conformidad con lo dispuesto a continuación: Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en estos procedimientos selectivos.

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que se unen como Anexos I y II a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican

en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados.

7.1.2. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos en los Anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de las Direcciones de Área Territoriales o de la Dirección General de Recursos Humanos, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan, a excepción de los apartados 3.4 del Anexo I y 3.2 del Anexo II, que serán valorados por la Comisión de Selección.

7.1.3. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería y en la Oficina de Atención al Ciudadano, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección de Área Territorial o a la Dirección General de Recursos Humanos, según la distribución establecida en la base 1 de esta Resolución.

Resueltas las reclamaciones se procederá a publicar la puntuación definitiva de cada aspirante en los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma.

7.1.4. Los errores materiales, de hecho o aritmético que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.1.5. Recuperación de la documentación presentada: La documentación que presente el aspirante para la valoración de méritos en la fase de concurso, podrá ser retirada por los interesados en el lugar y durante el plazo que se determine por la Dirección General de Recursos Humanos, únicamente cuando se trate de documentos originales, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidos a efectos de comprobación o prueba. En el supuesto de no ser retirada en el plazo que se determine, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a la misma.

La programación, aunque se trate de documentación original no será devuelta a los aspirantes por formar parte de la segunda prueba del proceso selectivo de ingreso, debiendo quedar bajo la custodia del Tribunal.

7.2. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

7.2.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Resolución, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua, salvo que las pruebas selectivas impliquen por sí mismas la demostración de dicho conocimiento.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de noviembre), del certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idio-

mas, del título de licenciado en “Filología Hispánica o Románica” o los que ya hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por esta Administración Educativa. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes que hayan realizado en el Estado español, los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, que darán comienzo a partir del 1 de junio.

- 7.2.2. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en esa convocatoria, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de noviembre).
- 7.2.3. Tribunales de valoración: La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior, se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Recursos Humanos entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de “Español para Extranjeros”. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Recursos Humanos podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el subapartado 5.7.3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente. Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Sin perjuicio de lo dispuesto en este subapartado sobre la composición de estos Tribunales y funciones, a sus miembros les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base 5 de la presente convocatoria.
- 7.2.4. Valoración: Los Tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar las restantes pruebas. La Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución, anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”.

7.3. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de discapacitados: En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La valoración de estos conocimientos, para todos los Cuerpos y especialidades, se llevará a cabo a través de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

- 7.3.1. La primera prueba: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:
- Primera parte: Una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios que, ajustándose a lo dispuesto en los Anexos III, IV, V y VI, en función del Cuerpo al que se opte, permitan comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas

para impartir las enseñanzas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a que opten.

El tiempo para la realización de esta primera parte será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la Comisión de Selección correspondiente.

- Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema, elegido por el aspirante, de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Los aspirante dispondrán de dos horas para la realización de esta parte.

En aquellas especialidades en las que la primera y segunda parte de la primera prueba hayan de ser escritas, los Tribunales podrán convocar a los aspirantes para su realización en el mismo día, y posteriormente procederán al llamamiento para su lectura, que se llevará a cabo en el mismo orden de su realización.

En las especialidades en las que la primera parte de la primera prueba exija la realización individual y la segunda parte sea colectiva, el Tribunal podrá invertir el orden de las mismas, reservando la corrección de la segunda parte hasta la finalización de la prueba de carácter individual.

Esta primera prueba se valorará de 0 a 10 puntos. La primera parte se calificará con un máximo de 6 puntos y la segunda parte con un máximo de 4 puntos.

Para la superación de esta primera prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos.

Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes que hayan superado la primera prueba, deberán entregar la programación didáctica a que se hace referencia en el subapartado siguiente, en el lugar, día y hora que establezca el Tribunal.

- 7.3.2. La segunda prueba: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica ante el Tribunal.

- La programación didáctica, que será defendida oralmente ante el Tribunal, hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma en la fecha de publicación de la convocatoria, de una asignatura, enseñanza o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, ubicada en un curso de los niveles o etapas educativas en que tenga atribución docente la especialidad. En esta programación se especificarán, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, los criterios y procedimientos de evaluación, la metodología, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propios de la especialidad y la atención al alumnado con necesidades educativas específicas. A efectos informativos, se indica que estos currículos podrán ser consultados a través la página http://www.madrid.org/edu_rrhh

Los contenidos de la programación deberán organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener un mínimo de quince unidades didácticas.

La programación será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 60 folios, sin incluir los materiales de apoyo, en tamaño

“DIN-A4”, por una sola cara. En caso de que se haga uso de los medios informáticos para elaborar la programación, y siempre que sea posible, será con una letra tipo “Times New Roman”, de 12 puntos sin comprimir, a doble espacio.

En las especialidades de idiomas modernos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

Las unidades que la compongan deberán ir debidamente numeradas.

- La unidad didáctica podrá estar relacionada, a elección del aspirante, con la programación presentada por el mismo o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica, de entre tres extraídos al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema, de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al Tribunal al término de la exposición.

El opositor dispondrá de un plazo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, que no excederá de cuarenta y cinco minutos. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar el aspirante para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos.

- 7.3.3. Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado las dos pruebas, a fin de que por la misma se proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, que será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de la misma, cuando ambas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición, se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Resolución.

7.4. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior: Esta fase consistirá en una única prueba que constará de dos partes, que serán valoradas conjuntamente.

- La primera parte consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se accede, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de los que componen el temario de su especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y de evaluación, así como

la metodología y los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

- La segunda parte será de contenido práctico y se ajustará a lo dispuesto en el Anexo III. El tiempo para la realización de esta segunda parte será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la Comisión de Selección correspondiente.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos. La primera parte se calificará con un máximo de 4 y la segunda con un máximo de 6 puntos.

Para la superación de la prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 4 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes.

Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la misma se proceda a sumarles las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinar los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

7.5. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos Docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino: Esta fase constará de una única prueba, que tendrá distinto contenido según se opte a la misma o diferente especialidad de la que sean titulares los aspirantes.

- 7.5.1. Misma especialidad: Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante.

La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma en la fecha de publicación de la convocatoria de una asignatura, enseñanza o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, ubicada en un curso de los niveles o etapas educativas en que tenga atribución docente la especialidad, en la que se especificarán, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, los criterios y procedimientos de evaluación, la metodología, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad y la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

Los contenidos de la programación deberán organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas.

Para las especialidades propias de la Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para las del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, las unidades didácticas podrán referirse a unidades de trabajo y tendrán que relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate, además de incorporar aquellos contenidos y actitudes que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como en los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante elegirá entre presentar la programación de un Departamento de Orientación en un Instituto de Enseñanza Secundaria o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Tanto la

programación como el plan, deberán estar divididos en, al menos, 15 unidades diferentes.

En las especialidades de idiomas modernos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

La programación será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 60 folios, sin incluir los materiales de apoyo, en tamaño "DIN-A4", por una sola cara. En caso de que se haga uso de los medios informáticos para elaborar la programación, y siempre que sea posible, será con una letra tipo "Times New Roman", de 12 puntos sin comprimir, a doble espacio.

Las unidades que la compongan deberán ir debidamente numeradas.

La programación deberá entregarse en la fecha que establezca el Tribunal correspondiente.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Para la exposición de la unidad el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al Tribunal al término de la exposición.

Los Tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 4 puntos.

7.5.2. Distinta especialidad: Para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba constará de dos partes, que serán valoradas conjuntamente.

— La primera parte consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opte, elegido por el aspirante de entre seis, extraídos por sorteo, de los que componen el temario de su especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso, elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas. Para su realización el aspirante dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora para la exposición y quince minutos de debate.

— La segunda parte será de contenido práctico y se ajustará a lo dispuesto en los anexos III, IV, V y VI, en función del Cuerpo al que se acceda. El tiempo para la realización de esta segunda parte será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la Comisión de Selección correspondiente.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos. La primera parte se calificará con un máximo de 4 y la segunda con un máximo de 6 puntos.

Para la superación de la prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 4 puntos; siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes.

7.5.3. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la han superado, a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a determinar los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

7.6. Calificación de las pruebas: En cada una de las pruebas de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos si se trata

de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con una aproximación de hasta diez milésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.7. En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa.

7.8. Temarios: En los procedimientos selectivos a que se refiere esta convocatoria, serán de aplicación los temarios a que hacen referencia las Órdenes que se relacionan en los Anexos VII, VIII, IX y X en lo que se refiere exclusivamente a la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia lo dispuesto en la parte "B" en las citadas Órdenes y en sus modificaciones posteriores.

8. Superación de las fases de concurso y oposición

8.1. Procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacitados: Se declarará que han superado las fases de concurso y oposición, aquellos aspirantes a quienes, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.6 anterior, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al procedimiento por el que participan.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión de Selección o el Tribunal Único ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones, será la puntuación global.

8.2. Procedimientos de acceso a Cuerpos Docentes de grupo superior y de acceso a Cuerpos clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino: Superarán estos procedimientos aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos 4 puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para el procedimiento por el que participan.

8.3. Empates: En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

8.3.1. Para los aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacitados:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que estas se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.

8.3.2. Para los aspirantes que concurran por los procedimientos de acceso a Cuerpos de grupo superior y acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.

8.3.3. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la Comisión de Selección o en su caso, el Tribunal Único establecerá un último criterio de desempate, consistente en la realización de una prueba con cinco cuestiones relacionadas con el temario de la espe-

cialidad correspondiente. Los aspirantes afectados por el empate, serán citados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante publicaciones en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería, en la Oficina de Atención al Ciudadano y a efectos informativos en la página web de la Comunidad de Madrid, madrid.org/edu_rrhh.

8.4. Cuando las Comisiones de Selección o el Tribunal Único procedan a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

8.5. En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente dicho, será nula de pleno derecho.

8.6. Las Comisiones de Selección o el Tribunal Único, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores para cada uno de los Cuerpos objeto de esta convocatoria, elaborarán, por especialidades, las listas de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso. En estas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los del turno de acceso desde Cuerpos de distinto grupo; y en tercer lugar, los ingresados por el turno libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad, se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con la puntuación.

De todas estas actuaciones, se levantarán actas.

8.7. Las Comisiones de Selección o el Tribunal Único expondrán las listas a que se refiere el apartado anterior en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería, en la Oficina de Atención al Ciudadano y en la página web de esta Comunidad, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la Unidad Administrativa que ha gestionado el procedimiento.

9. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso

9.1. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación.

- a) Los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso por más de un Cuerpo y/o especialidad deberán manifestar, por escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, la opción para la realización del período de prácticas en uno de los Cuerpos o de las especialidades y solicitar prórroga en el resto.
- b) Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. Esta opción deberán realizarla por escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos. De no hacerlo así, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes derechos.
- c) Los aspirantes que superen la fase de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por los procedimientos a los que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 podrán optar por:
 - Incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas, solicitándolo por escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, estando exentos de la

evaluación. Estos aspirantes podrán optar por percibir una remuneración por igual importe al que les correspondería en el puesto de trabajo de origen; y remitir dicha opción a la Dirección de Área Territorial de donde dependa el centro obtenido para la realización de la fase de prácticas.

— Los aspirantes que permanezcan en su Cuerpo de origen percibirán las retribuciones por el puesto realmente desempeñado.

- d) Los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso acrediten haber prestado servicios durante al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas, debiendo incorporarse al destino adjudicado para la realización de la fase de prácticas. Esta circunstancia deberán comunicarla a la Dirección General de Recursos Humanos.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas, la renuncia a los derechos derivados de la superación de las fases de oposición y concurso, así como la exclusión de los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.2. Presentación de documentos por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso:

9.2.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, estos aspirantes deberán presentar, ante la Dirección General de Recursos Humanos, Gran Vía número 3, segunda planta, 28013 Madrid, los siguientes documentos:

1. Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial de su homologación. Aquellos aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y que les sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, deberán acreditar además de la equivalencia a efectos de docencia, su experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de esta Administración Educativa. La acreditación se realizará mediante certificado original expedido por el Secretario con el visto bueno del Director del centro o centros donde hubiera prestado sus servicios.
2. Fotocopia del documento nacional de identidad.
3. Fotocopia compulsada del título de Especialización Didáctica o certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito según lo preceptuado en el apartado 2.2 de esta convocatoria. Cuando se alegue en sustitución del título de Especialización Didáctica o del certificado de Aptitud Pedagógica, docencia efectiva durante dos cursos académicos completos, o doce meses discontinuos, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación original expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del centro, consignándose el número de registro de personal, el Cuerpo y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se acreditará mediante certificación original expedida por el Director del centro, haciendo constar igualmente el nivel educativo y la especialidad y con el visto bueno de la Inspección de Educación.
4. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio

de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo XI a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública según el modelo que figura como Anexo XII a esta convocatoria.

5. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración General del Estado, en la que conste el grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.
- 9.2.2. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios (en cualquier caso, en documento original) del Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Comunidad Autónoma u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición, así como fotocopia de documento nacional de identidad. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:
 - a) Indicación del Cuerpo y especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.
 - b) Número de años como funcionario de carrera.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

- 9.2.3. Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.
- 9.2.4. Asignación de centros para la realización de la fase de prácticas. Se estará a lo dispuesto en las instrucciones que se dicten al respecto.

10. *Nombramiento de funcionarios en prácticas*

10.1. Desde el momento en que los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso sean nombrados funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.2. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Todos los aspirantes que sean nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por esta Consejería.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los aspirantes que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de esta Administración Educativa plazas del Cuerpo y especialidad a las que acceden, podrán optar por permanecer en ellas. En estos casos, deberán realizar la opción de permanecer en su plaza de origen en el plazo de presentación de solicitudes del primer concurso de traslados que se convoque, donde serán confirmados con ocasión de la resolución del mismo.

11. *Fase de prácticas*

11.1. La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Centros Docentes y la Dirección General de Ordenación Académica.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2006/2007, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Dirección General de Recursos Humanos acordar la incorporación a las mismas como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en vacantes o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia que permita la evaluación.

11.2. La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las Comisiones de Evaluación. La composición de estas Comisiones, a su vez, se determinará en la Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

11.3. La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones de Evaluación. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los aspirantes un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.4. La fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "Apto" o "No apto". La Comisión de Evaluación será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso, la Comisión tomará en consideración los informes del profesor tutor, del Director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "No Aptos" podrán incorporarse en el curso siguiente para repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. En el supuesto de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimientos selectivos de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en el que fue calificado como "No Apto". Quienes no se incorporen o sean declarados "No Aptos" por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

12. *Nombramiento de funcionarios de carrera*

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en dicha fase reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos aprobará los expedientes de los procedimientos selectivos y remitirá las listas de seleccionados en los diferentes Cuerpos al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que fueron declarados aptos en la fase de prácticas.

Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

13. *Listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad*

La participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad para el curso 2006/2007 de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Aplicadas y Diseño, se regulará por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

La documentación presentada por los participantes en los procedimientos selectivos por una especialidad, servirá para la valoración de los méritos de las listas a desempeñar puestos en régimen de interinidad para el curso 2006/07 en dicha especialidad.

Los integrantes de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad del curso 2005/06 por una especialidad, que no hayan decaído de las mismas, y que no participen en los procedimientos selectivos por esa especialidad, se registrarán por lo que se establezca en la Resolución que regula las listas para el curso escolar 2006/07.

La valoración de los méritos a efectos de las listas de interinidad del curso 2006/07 de los Cuerpos y especialidades convocados, se cerrará a la terminación del plazo de presentación de solicitudes en el procedimiento selectivo

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

14. Normas generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título, serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Resolución, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

15. Requisitos de los aspirantes

Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, con destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.
En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.
- b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16. Solicitudes

16.1. Se formularán conforme a lo establecido en la base 3 de esta convocatoria.

16.2. Documentación: Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes fotocopia del documento nacional de identidad y fotocopia del título alegado para su participación en este procedimiento.

16.3. Tasas por derechos de examen: Los aspirantes que participen por este procedimiento deberán liquidar las tasas en la forma y por el importe previsto en apartado 3.2 de esta convocatoria.

16.4. Lugar de presentación: La solicitud se dirigirá junto con el resto de la documentación, al Director General de Recursos Humanos y se presentará en los lugares relacionados en el apartado 3.4 de esta convocatoria.

16.5. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

16.6. Lista de admitidos y excluidos: La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Resolución.

17. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

18. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

19. Sistema de selección

19.1. La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre cuatro, extraídos por sorteo de los que componen el temario de su especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

La exposición a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Esta prueba incluirá, además, una segunda parte de contenido práctico, que se ajustará a lo dispuesto en los Anexos III, IV, V y VI, en función de la especialidad a la que se acceda. El tiempo para la realización de esta segunda parte será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la Comisión de Selección o el Tribunal Único correspondiente.

Para los aspirantes que concurran por este procedimiento será requisito necesario presentarse a las dos partes.

20. Calificación

20.1. Los Tribunales valorarán la prueba a que se refiere la base anterior en términos de "Apto" o "No Apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "Apto".

20.2. Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.7 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la Unidad Administrativa que ha gestionado el procedimiento.

20.3. Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 14 de esta convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos, publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Resolución por la que se declara "apto" a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

20.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que hayan adquirido nuevas especialidades, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

NORMA FINAL

La presente Resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de febrero de 2006.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.